FOLIO	458				
CLAVE	TV/DA/CRM/C	TV/DA/CRM/CP/458/2022			
FECHA	01	11	2022		

CONTRATO PEDIDO

SOLICITA: SECRETARIA PARTICULAR

PRESTADOR O PROVEEDOR: ULTRADIGITAL TOLUCA, S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL: AV. PERIFERICO SUR NO. 3449 6TO PISO, COL. SAN JERONIMO LIDICE, DELEGACION LA MAGDALENA CONTRERAS, CDMX C.P. 10200

R.F.C. UTO041203JR8

TELÉFONOS: 72 25 70 68 30

PERSONA FACULTADA LEGALMENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO

PEDIDO: BERNARDO BALCAZAR ZORRILLA

CONDICIONES DE PAGO: 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. FECHA LIMITE DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ÁREA SOLICITANTE: SECRETARIA PARTICULAR.

LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN 101, COLONIA CENTRO, C.P. 52300, TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.

VIGENCIA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

No.	CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD MEDIDA .	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
01	<u>E</u> 48	APOYO A LA INFORMACIÓN GENERADA DEL MUNICIPIO, PUBLICADA EN EL MEDIO ULTRANOTICIAS.	N/A	SERVICIO	01	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00
		DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE 2022.		*			
				2			
				8			
						88	
						12	
					€:		
			B				
						SUB-TOTAL	\$ 6,000.00
						I.V.A.	\$ 690.00
						TOTAL I.V.A. INCLUIDO	\$ 6,960.00
OBSERVACIONES:				GARANTÍAS			

ESTRUCTURA PROGRAMATICA: A00 100 010301010201 PARTIDA: 3611

DEFECTOS O VICIOS OCULTOS **ANTICIPO** CUMPLIMIENTO N/A MONTO N/A MONTO N/A MONTO X X X

SOLICITÓ

AUTORIZÓ

"EL PRESTADOR"

TI

FRANCISCO JAHIR MENDOZA MARTÍNEZ
SECRETARIO PARTICULAR

LA OSCAR OSORNIO CARRASCO ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES

ELABORÓ

L.C. VICTOR RIVERA LÓPEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN BERNARDO BALCAZAR ZORRILLA ULTRADIGITAL TOLUCA, S.A. DE C.V.

CONTRATO PEDIDO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LC. VICTOR RIVERA LÓPEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE, BERNARDO BALCAZAR ZORRILLA, SEÑALADO AL REVERSO DEL PRESENTE, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO PEDIDO SE LE DENOMINARA COMO EL "PROVEEDOR", SEGÚN EL OBJETO, Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DEL "MUNICIPIO":

I.1.- DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 115 FRACCION II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, 116, 123 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS NUMERALES 27 Y 31 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR ESTE TIPO DE CONTRATOS.

- I.2. QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN EL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 101, COLOMIA CENTRO, TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52300, MISMO QUE SE SEÑALA PARA LOS FINES Y GEFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO
 CON CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE
 CONTRIBUYENTES MTV850101GLA.
- I.3.- QUE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN L.C.
 VICTOR RIVERA LÓPEZ, COMPARECE EN LA
 SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE
 ACUERDO CON EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS
 31, FRACCIÓN IX Y 86 DE LA LEY ORGÂNICA
 MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
- I.4.- QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 141 DE SU
- I.5.- DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 92, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PRESENTE INSTRUMENTO NO REBASA EL MONTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PREVISTO PARA EL 2022. POR LO QUE ÚNICAMENTE SE CELEBRA CONTRATO PEDIDO.
- I.6.- QUE LA TESORERÍA CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 DE LA LEY CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE
- I.7. QUE PARA EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO REGIRÁN TODAS LAS ESTIPULACIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO
- I.8.- QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES, TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO PEDIDIO, ACEPTANDO FUNGIR EL ÁREA USUARIA COMO ENTIDAD SUPERVISORA.

II. DEL "PROVEEDOR":

- II.1.- BERNARDO BALCAZAR ZORRILLA, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 918, DE FECHA 23DE JULIO DEL 2020, OTORGADA POR EL NOTARIO PÚBLICO 100, LIC JOSE ANTONIO GARCIA HERRERA, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, MÉXICO.
- II.2.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO Y PARA RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACIÓN DE ESTE, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL INDICADO AL REVERSO DEL PRESENTE
- II.3.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.
- II.4.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES QUE PARA EL CASO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

III. DE LAS "PARTES":

- III.1. AMBAS PARTES DECLARAN ESTAR CONFORMES EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES SOBRE ESTA MATERIA.
- III.2. CADA PARTE CONVIENE EN PAGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- SE RECONOCEN MUTUAMENTE PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN.
- III.4. QUE UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD JURIDICA CON QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE EXISTAN VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJÉTARSE A LAS SIGUIENTES:

CIÁUSULAS

PRIMERA. - EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO CONSISTE EN ENTREGAR LOS BIENES SEÑALADOS AL REVERSO DEL PRESENTE.

SEGUNDA. - EL "MUNICIPIO" PAGARÁ LA CANTIDAD SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

TERCERA. - EL "PROVEEDOR" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL "MUNICIPIO" REALIZARÁ EL PAGO POR LOS BIENES, A LOS QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES, DESCLOSANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EMITIENDOSE A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DOMICILLO ASENTADOS EN LA DECLARACIÓN 1.2 DEL "MUNICIPIO", DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR".

PARA EL CASO DE QUE SE EMITAN FACTURAS CFDI, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGARLA EN FORMA IMPRESA Y ANEXAR EL ARCHIVO XML Y EL FORMATO POF DE LA FACTURA EXPEDIDA; MISMOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR PARTE DEL ÀREA SOLICITANTE, NO APLICARÀ EL PAGO DE ANTICIPOS NI EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES.

EN EL CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" HUBIERE RECIBIDO CANTIDADES EN EXCESO POR LOS BIENES Y NO LAS DEVOLVIERA DE FORMA VOLUNTARIA, PREVIO REQUERIMIENTO QUE LE HAGA POR ESCRITO EL "MUNICIPIO", EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE COMUNICACIÓN, DEBERÁ REINTEGRARLAS AL "MUNICIPIO" DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL APTICULO TAJ FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MÁS LOS INTERESES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA ANUALMENTE EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS ANUALMENTE EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO CORRESPONDIENTE, PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES; DICHAS CANTIDADES TENDRAN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES. EL "PROVEEDOR" DEBERÁ RESTITUIR LAS CITADAS CANTIDADES, EN LA TESORERÍA MUNICIPIA. MUNICIPAL

EN CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" NO REALICE EN CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" NO REALICE EL PAGO DEL CREDITO FISCAL CITADO, DENTRO DEL PERIODO ESTABLECIDO AL "MUNICIPIO", ESTE PODRÀ HACERLO EXIGIBLE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, QUE ESTABLECE EL CÓDIGO: FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APLICÁNDOSE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

CUARTA. - LOS BIENES SERÁN ENTREGADOS EN EL DOMICILIO ASENTADO EN LA DECLARACIÓN 1.2 O EN EL LUGAR QUE SEÑALE EL "MUNICIPIO".

QUINTA. - EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PARA EL CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" QUIERA TRASMITIR SUS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO DEL "MUNICIPIO", QUIÉN RESOLVERÁ LO PROCEDENTE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS À PARTIR DE SU NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

NO SE GENERARÁ EL PAGO DE GASTOS O CARGAS POR PARTE DEL "MUNICIPIO" SI DURANTE EL

PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE COBRO, ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO PACTADO.

SEXTA. - EL "PROVEEDOR" ES EL ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE UTILICE Y DEL PESONAL QUE UTILICE Y CONSECUENTEMENTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR EL VÍNCULO LABORAL, POR LO QUE EL "MUNICIPIO" ES TOTALMENTE AJENO A TAL RELACIÓN DE TRABALO

SÉPTIMA. - EL "MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO CONTRATACION POBLICA DEL ESTADO DE MERICO
Y MUNICIPIOS, PODRÀ RESCINDIR EN FORMA
ADMINISTRATIVA EL PRESENTE CONTRATO
PEDIDO OTORGANDO GARANTÍA DE PREVIA
AUDIENCIA AL "PROVEEDOR", EN LOS SIGUIENTES

- SI EL "PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LA SI EL "PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE REQUIERE EL "MUNICIPIO" EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO O NO ATIENDE LA SOLICITUD PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR EL "MUNICIPIO".

 SI EL "PROVEEDOR" SUSPENDE DE LOS ANTECES DE LOS ANTEC
- INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES
- BIENES.
 POR INCUMPLIMIENTO DEL "PROVEEDOR",
 DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES
 CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO
- CONTENIDAS EN EL PRESENTE CUNTRATO PEDIDO.

 4. SI EL "PROVEEDOR" ES DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

 5. POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "PROVEEDOR" O A SU PERSONAL SIMILAR A LAS ANTERIORES QUE IMPIDA PARCIAL O TOTALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE CENTE CANTIDATO PEDIDO. DE ESTE CONTRATO PEDIDO.

OCTAVA. - LAS "PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, PODRÀ SER RESCINDIDO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO SEA POR PARTE DEL "MUNICIPIO" Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL

NOVENA. - EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES, EL DÍA SEÑALADO AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO. EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO PODRÁ SER ADICIONADO, MODIFICADO O TERMINADO DE COMÚN ACUERDO POR LAS "PARTES" CONFORME A LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO OPICIMAM

DÉCIMA. - EL "MUNICIPIO" AUTORIZA AL ÁREA SOLICITANTE QUE SE MENCIONA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, COMO SUPERVISOR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS BIENES CONTRATADOS.

DÉCIMA PRIMERA. - EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR AL "MUNICIPIO" UNA PENA CONVENCIONAL DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO PEDIDO, ANTES DEL IMPUESTO AL CONTRATO PEDIDO, ANTES DEL IMPOESTO AL VALOR AGREGADO, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN VII DE SU REGLAMENTO, POR EL RETRASO EN EL INICIO Y/O CONCLUSIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS

DÉCIMA SEGUNDA. EL "PROVEEDOR" NO PODRÀ SUBCONTRATAR TOTAL O PARCIALMENTE, EL O BIENES, SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL "MUNICIPIO" EN CUYO CASO EL "PROVEEDOR" SERÀ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS BALIGACIONES A SU CARGO, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO, 66 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DÉCIMA TERCERA. - EL "PROVEEDOR" DEBERÁ SUSTITUIR O REPARAR AL CIEN POR CIENTO LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE QUE EXISTAN DEFECTOS DE FABRICACIÓN, INSTALACIÓN, MANO DE OBRA OL VICIOS OCULTOS, EN UN PERIODO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, CON UNA VIGENCIA DE GARANTÍA

DÉCIMA CUARTA. - CUANDO ASÍ SEA ESTABLECIDO AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ GARANTIZAR A NOMBRE DEL "MUNICIPIO", A TRAVÉS DE FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA, DE ACUERDO CON LO MENCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 130 DEL REGLAMENTO DE LA LEY
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS, LOS SIGUIENTES
CONCEPTOS:

1.- LA GARANTÍA DE ANTICIPO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO EN SU CASO, DEBERÁ DE CONSTITUIRSE POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DEL ANTICIPO O DE LOS BIENES O MATERIALES,

DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE.

- 2.- LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL MISMO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR MISMO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEBERÁ SER EXHIBIDA DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE, DICHA GRANTÍA DEBERÁ ESTAR VIGENTE HASTA LA TOTAL EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR"
- 3.- LA GARANTÍA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS 3.-LA GARANTÍA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO SE CONSTITUIRÀ POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL MISMO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEBERÁ SER EXHIBIDA DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, DICHA GARANTÍA DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR LO MENOS UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU RECEPCIÓN ATENDIENDO À SU PROPIA NATURAL FAR PROPIA NATURALEZA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TO AMERICA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIONES I, II Y III, 130 Y 141 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA QUINTA. - CUANDO ASÍ SEA ESTABLECIDO AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, EL "PROVEEDOR", QUEDA EXCEPTUADO DE OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y. MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA SEXTA. - LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE, TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LAS "PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIESE IMPLICAR SU ONDENTIMENTO GOL PODICIÓN IN ELONO NULIDAD Y QUE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE SE RECIBEN SON DE IGUAL VALOR, POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE LA LEY PUDIERA OTORGARLES PARA DEMANDAR, POR ESTE CONCEPTO.

DÉCIMA OCTAVA- LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS "PARTES" CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, SERÁN RESUELTAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE AL EFECTO SE INICIE POR EL "MUNICIPIO" O A TRAVÉS DEL JUICIO ADMINISTRATIVO, ANTE LAS SALAS REGIONALES COMPETENTES, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO POR TANTO A CUALQUIER OTRA. JURISDICICIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU OTRA. JURISDICCIÓN QUE PUD CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.



POR EL "PROVEEDOR"

BERNARDO BALCAZAR ZORRILLA ULTRADIGITAL TOLUCA, S.A. DE C.V.

1/2